



República de Colombia
Gobernación del Magdalena
Secretaría de Educación
Despacho del Secretario

CIRCULAR N° 018

PARA SUPERVISORES, DIRECTORES DE NUCLEO RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO PROHIBICIÓN DE DOCENTES VOLUNTARIOS EN LAS IED Y CENTROS EDUCATIVOS.

FECHA 30 DE MARZO DE 2011

En el desarrollo de las actividades académicas de la presente vigencia, La Secretaría de Educación, le compete garantizar la Educación a toda la población que acceda al sistema. Es así como se viene trabajando desde el mes de enero en la depuración de la Matricula y el Estudio de Cargas Académicas para el establecimiento de una Planta de Cargo Docente acorde a la demanda del servicio.

En este sentido, El análisis de Planta Docente que realiza el equipo de Supervisores, las Área de Recursos Humanos y Cobertura, se realizó teniendo en cuenta las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación y se ajusta a los criterios, normas, directivas y demás directrices establecidos para organizar la Planta de Personal Docente.

El Estudio y ajuste de Planta, deja entrever que existen necesidades de Docentes en distintas Instituciones y Centros Educativos del Departamento sobre todo en las Zonas Rurales catalogadas de difícil acceso, pese a que se cuenta con una Planta de Docentes viabilizada en el año 2006, ésta no alcanza para atender todos los grupos de estudiantes. Esta novedad Permitirá que el Equipo Técnico justifique ante los Funcionarios de Recurso Humanos del Misterio de Educación el aumento de la Planta Docente para la Atención equitativa de la Cobertura Educativa, conforme a las particularidades que presentan los grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rurales y urbana junto con las características de los ciclos educativos .

Mientras se sustenta ante el Ministerio de Educación la Planta que se requiere para el buen funcionamiento del sector, se les informa a, Rectores y Directores Rurales abstenerse de contar con Docentes denominados Voluntarios en los distintos establecimientos educativos, dado que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 1528 de 2002 prohíbe a las Entidades Nominadoras todo tipo de contratación de Docentes y Directivos Docente. Los supervisores y Directores de núcleo deben estar atentos a que se cumpla esta disposición.

MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: W
Manuel Marín Perea